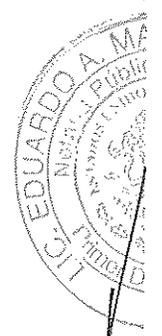


**Garantía con su traducción correspondiente.**



SIN TEXTO



Handwritten signature or mark.

**GARANTÍA  
GUARANTEE**

Esta garantía (la "Garantía") es otorgada el 23 de mayo de 2011, por Caterpillar Financial Services Corporation, una corporación constituida y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos (en adelante el "Garante").

POR VALOR RECIBIDO, cuya suficiencia y recibo se reconoce por la presente, el Garante por la presente garantiza en forma total, incondicional e irrevocable de conformidad con los términos y condiciones de la presente, en calidad de obligado principal y no meramente como fiador, a cada tenedor de Certificados Bursátiles (en adelante los "Certificados Bursátiles", y cada uno de dichos tenedores, en adelante un "Tenedor") a ser emitidos de tanto en tanto, en una o más series o clases por Caterpillar Crédito S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., una sociedad anónima constituida y existente bajo las leyes de México (en adelante, la "Emisora"), bajo su Programa Dual De Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con Carácter Revolviente por un Monto Total Autorizado de hasta \$5,000'000,000.00 Pesos (Cinco Mil Millones De Pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS, Dólares moneda de los Estados Unidos de América o en cualquier otra divisa (en adelante, el "Programa"), el pago pronto y completo, como y cuando se torne pagadero, ya sea a su vencimiento, por caducidad de plazos, por rescate o por cualquier otra causa, de todos los montos presentes y futuros (ya sea en concepto de capital, intereses u otros montos debidos por la Emisora de conformidad con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles) pagaderos por la Emisora en virtud de los términos y condiciones de tales Certificados Bursátiles.

Los términos y condiciones de cada serie o clase de los Certificados Bursátiles estarán descritos en el prospecto del Programa de (con todas sus enmiendas, actualizaciones y suplementos) y en el suplemento de precio correspondiente a la serie o clase de Certificados Bursátiles preparado de tanto en tanto por la Emisora, en relación con la emisora de tal serie o clase de Certificados Bursátiles, ambos presentados, o a ser presentados ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los pagos bajo la presente por el Garante serán efectuados en México y/o en los Estados Unidos a sola opción de cada Tenedor, y en la moneda en la que se encuentren denominadas dichos Certificados Bursátiles en la fecha de dicho pago o en la moneda que cualquier ley aplicable o regulación establezca que deban amortizarse

This Guarantee (the "Guarantee") is entered into on May 23, 2011 by Caterpillar Financial Services Corporation, a corporation organized and existing under the laws of the State of Delaware, United States of America (hereinafter, the "Guarantor").

FOR VALUE RECEIVED, the sufficiency and receipt of which is hereby acknowledged, the Guarantor hereby fully, unconditionally and irrevocably guarantees in accordance with the terms and conditions hereof, as primary obligor and not merely as a surety, to each holder of Negotiable Notes (hereinafter, "Mexican Negotiable Notes", and each such holder, hereinafter, a "Holder") to be issued from time to time in one or more series or tranches by Caterpillar Crédito S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., a corporation organized and existing under the laws of Mexico (hereinafter, the "Issuer"), under its Dual Program of Short and Long Term Revolving Certificates for a Total Authorized Amount up to \$5,000,000,000.00 Pesos (Five Billion and 00/100 Mexican Pesos) or such equivalent in UDIS, U.S. Dollars or any other currency (hereinafter, the "Program"), the prompt and complete payment, as and when due, whether at maturity, by acceleration, by redemption or otherwise, of all current and future amounts (whether for principal, interest or other amounts due by the Issuer in accordance with the terms and conditions of the Mexican Negotiable Notes) payable by the Issuer pursuant to the terms and conditions of such Mexican Negotiable Notes.

  
Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL

Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los idiomas  
Inglés-español-inglés

The terms and conditions of each series or tranches of Mexican Negotiable Notes shall be described in the prospectus of the Program (as amended, updated or supplemented from time to time) and the pricing supplement corresponding to the relevant series or tranche of Mexican Negotiable Notes prepared from time to time by the Issuer in connection with the issuance of such series or tranche of Mexican Negotiable Notes, both filed or to be filed with the Mexican National Banking and Securities Commission. Payment hereunder by the Guarantor shall be made in Mexico and/or the United States of America at the sole option of each Holder, and in the currency in which such Mexican Negotiable Notes are denominated on the date of such payment or in the currency in which any applicable law or

SIN TEXTO



UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
CARRILLO DE LA ROSA, PUERTO RICO



dichos Certificados Bursátiles, si dicha moneda es diferente de la moneda en la cual están denominadas dichos Certificados Bursátiles, siempre que y en la medida que las normas cambiantes aplicables permitan dicho pago.

Esta Garantía es otorgada a favor de cada Tenedor (oportunamente), acordándose y reconociéndose que el ejemplar original suscrito de esta Garantía será entregado a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de representante común de los Tenedores de las emisiones que así lo determinen y a cada Institución que funja como representante común de los Tenedores de cada una de las emisiones, bajo el entendido que la Emisora podrá determinar tener distintos representantes comunes para las diversas emisiones al amparo del Programa (En adelante, el "Agente de Custodia"), y que cada Tenedor podrá reclamar el pago en virtud de la presente mediante una copia de esta Garantía certificada por fedatario público suministrada por dicho Agente de Custodia. Asimismo, una copia certificada por fedatario público de esta Garantía será entregada por la Emisora a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para sus archivos.

Los derechos, facultades, recursos y privilegios otorgados en esta Garantía son acumulativos y no excluyentes de cualquier otro derecho, facultad, recurso y privilegio contra el Garante y/o la Emisora bajo los Certificados Bursátiles o por ley. Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía constituyen obligaciones directas e incondicionales del Garante, y contienen y contendrán condiciones de prioridad en pago iguales (*pari passu*) y en cualquier otro respecto con relación a toda deuda senior no subordinada del Garante.

El Garante renuncia a la presentación de, demanda al pago a, y al protesto contra, la Emisora con respecto a cualquiera de las obligaciones garantizadas bajo la presente por el Garante, y también renuncia a la notificación de protesto por falta de pago. Asimismo, el Garante por la presente renuncia a cualquier diligencia, presentación, demanda de pago, inicio de acciones legales en cualquier tribunal en caso de concurso mercantil o quiebra de la Emisora, cualquier derecho a solicitar que se inicien acciones previamente contra la Emisora o sus activos, protesto, notificación o cualquier intimación de cualquier tipo, así como también renuncia a cualquier derecho o acción de compensación, subrogación o contrademanda, y acepta que esta Garantía no será liberada salvo por el pago total de las obligaciones asumidas por el Garante en la

regulation requires such Mexican Negotiable Notes to be paid, if such currency is different from the currency in which such Mexican Negotiable Notes are denominated, as long and to the extent applicable foreign currency regulations permit such payment.

This Guarantee is issued in favor of each Holder (from time to time), it being agreed and acknowledged that the original executed copy of this Guarantee shall be delivered to Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, as the Holders common representative for the issuances that may be determined it and for each Institution acting as Holders common representative for each issuances, provided that, the Issuer shall determine to have different Holders common representatives for each issuances regarding the Program (hereinafter the "Custody Agent") and that each Holder may demand payment hereunder with a notarized copy of this Guarantee provided by such Custody Agent. In addition, a notarized certified copy of this Guarantee shall be delivered by the Issuer to the Mexican National Banking and Securities Commission for its files.

The rights, powers, remedies and privileges provided in this Guarantee are cumulative and not exclusive of any rights, powers, remedies and privileges against the Guarantor and/or the Issuer provided under the Mexican Negotiable Notes or by law. The Guarantor's obligations under this Guarantee constitute direct and unconditional obligations of the Guarantor, and do rank and will rank at least *pari passu* in priority of payment and in all other respects with all other senior unsubordinated debt of the Guarantor.

The Guarantor waives presentation to, demand of payment from and protest to the Issuer of any of the obligations guaranteed hereunder by the Guarantor, and also waives notice of protest for nonpayment. In addition, the Guarantor hereby waives diligence, presentment, demand of payment, filing of claims with a court in the event of insolvency (*concurso mercantil*) or bankruptcy of the Issuer, any right to require a proceeding first against the Issuer or its assets, protest, notice and all demands whatsoever, as well as any right of set-off, subrogation or counterclaim, and agrees that this Guarantee will not be discharged except by payment in full of the obligations of the Guarantor hereunder.

  
**Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez**  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los Idiomas  
Inglés-español-Inglés

SIN TEXTO



Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los Idiomas  
Inglés-español-Inglés

presente.

Todos los pagos a ser realizados por el Garante bajo esta Garantía se harán libres de y sin deducción por cualquier impuesto, carga tributaria, imposición, deducción o retención presentes o futuros y toda obligación respecto de las mismas, excluyendo en el caso de los Tenedores, impuestos que sean imputados en sobre su Ingreso neto, incluyendo impuestos de franquicia determinados en lugar de impuestos sobre su ingreso neto (todos esos impuestos, cargas tributarias, imposiciones, deducciones, retenciones y obligaciones no excluidos respecto de pagos bajo esta Garantía serán referidos como, los "Impuestos"). En caso que el Suscriptor esté obligado por ley a deducir cualesquiera Impuestos respecto de cualquier cantidad pagadera bajo esta Garantía a los Tenedores al Acreditante, (i) la cantidad pagadera deberá ser incrementada según sea necesario de tal forma que después de realizar toda deducción requerida, el Tenedor reciba una cantidad igual a la que hubiera recibido si dicha deducción no se hubiera realizado, (ii) el Garante realizará dicha deducción y (iii) el Garante pagará la cantidad total deducida a la autoridad fiscal pertinente.

Esta Garantía se mantendrá vigente hasta que todos los montos presentes y futuros (ya sea en concepto de capital, intereses u otros montos debidos por la Emisora de conformidad con los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles) pagaderos oportunamente por la Emisora de conformidad con los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad a cada Tenedor. El Garante no será liberado de su obligación bajo la presente por ninguna prórroga del plazo de pago de los Certificados Bursátiles, ni por ninguna renuncia, modificación, dispensa u otra acción o cosa que pudiera liberar a un garante, distinto del pago completo de los Certificados Bursátiles. Con el pago total de tales montos a cada Tenedor, esta Garantía quedará sin efecto y fuerza alguna y no podrá efectuarse ningún reclamo al Garante bajo la presente.

Si cualquier Tenedor debiera devolver al Emisor o al Garante, en virtud de una orden emanada de autoridad judicial, incluidos los casos de procesos concursales o de quiebra, cualquier monto abonado por la Emisora o el Garante a dicho Tenedor, esta Garantía recobrará su vigencia y efecto con el alcance de dicha devolución.

Esta Garantía se firma en virtud de las aprobaciones societarias debidamente adoptadas por el Garante.

Any and all payments by the Guarantor under this Guarantee shall be made, free and clear of and without deduction for any and all present or future taxes, levies, imposts, deductions, charges or withholdings, and all liabilities with respect thereto, excluding, in the case of the Holders, taxes imposed on its overall net income, including franchise taxes imposed on it in lieu of net income taxes (all such non-excluded taxes, levies, imposts, deductions, charges, withholdings and liabilities in respect of payments under the Guarantee being hereinafter referred to, as "Taxes"). If the Guarantor shall be required by law to deduct any Taxes from or in respect of any sum payable under this Guarantee to the Holders, (i) the sum payable shall be increased as may be necessary so that after making all required deductions the Holders receive an amount equal to the sum it would have received had no such deductions been made, (ii) the Guarantor shall make such deductions and (iii) the Guarantor shall pay the full amount deducted to the relevant taxation authority.

This Guarantee shall remain in full force and effect until all current and future amounts (whether for principal, interest or other amounts due by the Issuer in accordance with the terms and conditions of the Mexican Negotiable Notes) payable by the Issuer from time to time pursuant to the Mexican Negotiable Notes are paid in full to each Holder. The Guarantor shall not be released from its obligation hereunder by any extension of time for payment of the Mexican Negotiable Notes, or by any waiver, modification, indulgence, or any other action or thing whatsoever which would release a guarantor, other than payment in full of the Mexican Negotiable Notes. Upon such amounts are paid in full to each Holder, this Guarantee shall become without any force and effect and no claims shall be made to the Guarantor hereunder.

If any Holder is required by any court, including in cases of bankruptcy or reorganization proceedings, to return to the Issuer or the Guarantor any amount paid by the Issuer or the Guarantor to such Holder, this Guarantee to the extent theretofore discharged, shall be reinstated in full force and effect to such extent.

This Guarantee is executed pursuant to the authorizations therefore by corporate action duly taken by the Guarantor.

NOTA: Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría Pública No. 1 del Primer Distrito de Montevideo.



**SIN TEXTO**

Esta Garantía se suscribe en versión inglés y español, las cuales obligan al Garante; en el entendido, sin embargo, que en caso de duda sobre la interpretación adecuada de esta Garantía, la versión en inglés prevalecerá en todos los casos.

Esta Garantía se registrará por, y será interpretada conforme con, las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos, sin tener en consideración las normas de conflictos de leyes de la misma.

El Garante se somete en forma irrevocable a la jurisdicción de cualquier tribunal federal o estatal dentro del Distrito de Manhattan, en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos, con jurisdicción en la materia, a los fines de cualquier acción o proceso iniciado en relación con esta Garantía.

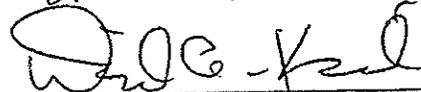
This Guarantee is executed in both English and Spanish languages, both of which shall bind the Guarantor; provided, however, that in case of doubt as to the proper interpretation or construction of this Guarantee the English text shall prevail in all cases.

This Guarantee shall be governed by, and shall be construed in accordance with, the laws of the State of New York, United States of America, without regard to the conflicts of laws provisions thereof.

The Guarantor irrevocably submits to the jurisdiction of any federal or state court within the Borough of Manhattan, in the City of New York, United States of America, having subject matter jurisdiction, for purposes of any action or proceeding relating to this Guarantee.

Por/by: **CATERPILLAR FINANCIAL SERVICES CORPORATION**

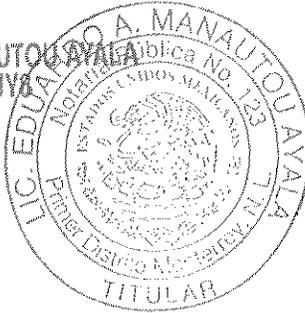
  
James A. Duensing  
Vicepresidente Ejecutivo/Executive Vice President

  
David A. Kacynski  
Tesorero/Treasurer

  
**Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez**  
**PERITO TRADUCTOR OFICIAL**  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los Idiomas  
Inglés-español-Inglés

YO, Licenciado EDUARDO A. MANAUTOU AYALA Notario Público número Ciento Veintitres en este Municipio, hago constar y CERTIFICO: Que la copia Fotostática que consta de cinco hoja(s) utilizada(s) por un solo lado(s), se ha cotejado y es fiel reproducción de original que tengo a la vista y expedido para uso de la parte interesada, registrándose bajo el número 180277 en el Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo, en Monterrey, Nuevo León, a los caforce del mes Junio de 2011 DOY FE.-

LIC. EDUARDO A. MANAUTOU AYALA  
R.F.C. MA AE-600606-UY8



Notario Público  
Lic. Eduardo A. Manautou Ayala  
Calle de la Constitución No. 123  
Monterrey, N. L. C. P. R. T. S. A. S. de C. V.  
Teléfono: (81) 233-1234

## Opinión Legal

Asia  
Pacific  
Bangkok  
Beijing  
Hanoi  
Ho Chi Minh City  
Hong Kong  
Jakarta  
Kuala Lumpur  
Manila  
Melbourne  
Shanghai  
Singapore  
Sydney  
Taipei  
TokyoEurope &  
Middle East  
Almaty  
Amsterdam  
Antwerp  
Bahrain  
Baku  
Barcelona  
Berlin  
Brussels  
Budapest  
Cairo  
Düsseldorf  
Frankfurt / Main  
Geneva  
Kyiv  
London  
Madrid  
Milan  
Moscow  
Munich  
Paris  
Prague  
Riyadh  
Rome  
St. Petersburg  
Stockholm  
Vienna  
Warsaw  
ZurichNorth & South  
America  
Bogota  
Brasilia  
Buenos Aires  
Caracas  
Chicago  
Dallas  
Guadalajara  
Houston  
Juaréz  
Mexico City  
Miami  
Monterrey  
New York  
Palo Alto  
Porto Alegre  
Rio de Janeiro  
San Diego  
San Francisco  
Santiago  
Sao Paulo  
Tijuana  
Toronto  
Valencia  
Washington, DC

17 de junio de 2011

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras**Insurgentes Sur No. 1971  
Torre Norte, Planta Baja, Plaza Inn  
Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón  
01020 México, Distrito Federal.

En relación con el establecimiento por parte de Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada (la "Emisora") de un Programa Dual de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con Carácter Revolvente (los "Valores") por un monto total autorizado de \$5,000,000,000.00 Pesos (cinco mil millones de pesos 001100 M.N.) o en UDIS o Dólares moneda del curso legal en los Estados Unidos de America o cualquier otra divisa (el "Programa"), los cuales estarán garantizados por Caterpillar Financial Services Corporation (el "Garante"), emitimos la presente opinión en cumplimiento a lo previsto por el artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores.

En relación con la presente opinión, hemos revisado copia fotostática de los siguientes documentos:

**I. Respecto a la existencia legal de la Emisora.**

(a) Escritura Constitutiva de la Emisora. Escritura pública número 1948, de fecha 31 de octubre de 1995, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaria pública número 218 con ejercicio en la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de México Distrito Federal bajo el folio mercantil número 204436 de fecha 11 de diciembre de 1995 en la cual se hace constar la constitución de la Emisora bajo la denominación Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México.

(b) Reforma a Estatutos Sociales de la Emisora. Escritura pública número 22,157 de fecha 30 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, titular de la notaria pública número 123 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil número 86297\*1, en la cual se hace constar la reforma total de estatutos sociales de la sociedad, en virtud de la adopción del tipo social de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

**II. Respecto a la capacidad de la Emisora para emitir Certificados Bursátiles.**

El artículo segundo de los estatutos sociales de la Emisora relativa a su objeto social establece que tendrá por objeto captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

**III. Respecto a las facultades de las personas que suscriban los títulos al amparo del Programa.**

(a) Aprobación del Programa y Poderes. Escritura Pública número 29,995 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, titular de la notaria pública número 123 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil número 86297\*1 de fecha 8 de febrero de 2010, en la cual se hace constar la protocolización de las resoluciones unánimes adoptadas por unanimidad de los accionistas de la Emisora de fecha 12 de enero de 2010 en la que se resolvió, entre otros asuntos:

(i) La aprobación del establecimiento del Programa;

(ii) La aprobación para realizar la emisión de los Valores al amparo del Programa; y

(iii) El otorgamiento de poderes especiales para la suscripción de títulos de crédito a favor de Pedro Federico Wenceslao Rodríguez Giacinti.

(b) Poderes. (i) Escritura Pública número 22,450 de fecha 16 de mayo de 2007, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, titular de la notaria pública número 123 con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 86297\*1 de fecha 13 de junio de 2007, en la cual se hacen constar los poderes otorgados por resoluciones unánimes adoptadas por unanimidad de los accionistas de la Emisora, en la cual se otorgan poderes generales a favor de Pedro Federico Wenceslao Rodríguez Giacinti.

(ii) Escritura pública número 30,871 de fecha 21 de mayo de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Adolfo Manautou Ayala, titular de la notaria pública número 123 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Monterrey, Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 86297\*1 de fecha 1 de junio de 2010, en la cual se otorgan poderes generales a favor de Laura Romero Rojas.

**IV. Respecto a la existencia legal y facultades del Representante Común.**

(a) Escritura constitutiva del Representante Común. Escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 con ejercicio en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número 187,201 de fecha 18 de mayo de 1994, por la cual se constituye Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero ("Representante Común").

(b) Poderes del Representante Común. Escritura pública 1,517 de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 con ejercicio en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de

Comercio del Distrito Federal bajo el número 187,201, por la cual se otorgan poderes generales a favor de los señores Luis Fernando Turcott Ríos y Ricardo Calderón Arroyo, respectivamente.

**V. Respecto a la validez de los propios Valores.**

(a) Se revisó el prospecto definitivo del Programa.

(b) Se revisó el título representativo de los certificados bursátiles a ser emitidos por la Emisora al amparo del Programa.

**VI. Respecto a la Opinión Legal Extranjera.**

(a) Opinión legal. La opinión legal de fecha 23 de mayo de 2011, emitida por Baker & McKenzie, LLP, despacho de abogados independiente del Garante, en los términos de la legislación del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en la cual se hace referencia, entre otros a la validez de la garantía y a las facultades de los señores James A. Duensing y David A. Kacynski para actuar en representación del Garante.

En virtud de lo anterior y sujeto a las excepciones adelante expresadas, somos de la opinión que:

1. La Emisora se encuentra constituida y existe de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos según consta en las escrituras a que se refiere el numeral I (a) anterior;
2. De conformidad con las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por los accionistas de la Emisora descrita en el numeral III (a) anterior, el establecimiento del Programa y la emisión de los Valores han sido validamente aprobados;
3. De conformidad con los términos de las escrituras públicas a que se hace referencia en el numeral III (a) y (b) anteriores, los señores Pedro Federico Wenceslao Rodríguez Giacinti y Laura Romero Rojas cuentan con las facultades suficientes para suscribir, en forma conjunta o separada los títulos que representan los Valores en nombre y representación de la Emisora;
4. De conformidad con los términos de las escrituras públicas a que se hace referencia en el numeral IV (a) y (b) anteriores, el Representante Común se constituyó como una sociedad mercantil conforme a las leyes de México y los señores Luis Fernando Turcott Ríos y Ricardo Calderón Arroyo cuentan con facultades suficientes para suscribir, en forma conjunta los títulos que representan los Valores en nombre y representación del Representante Común.
5. Baker & McKenzie, LLP, despacho de abogados independiente autorizado para emitir opiniones conforme a la legislación del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha emitido una opinión en relación con la validez de la garantía otorgada por el Garante respecto de los Valores, precisamente conforme a la

legislación de esa jurisdicción, que es la legislación que rige la garantía. La opinión de dicho despacho, parte de ciertos supuestos y esta sujeta a diversas excepciones, (i) el Garante se encuentra legalmente constituido y es validamente existente, (ii) los señores James A. Duensing y David A. Kacynski tienen facultades suficientes para suscribir, de manera conjunta, la garantía por cuenta del Garante, (iii) el Garante ha aprobado la suscripción de la garantía mediante los actos corporativos aplicables, (iv) la citada garantía es válida y exigible frente al Garante conforme a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, (v) dicha garantía no viola la constitución o los estatutos sociales vigentes del Garante, y (vi) no se requiere de autorización previa para su suscripción conforme al Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. De conformidad con dicha opinión, ante un incumplimiento de las obligaciones del Garante conforme a la garantía, el proceso de ejecución de la garantía frente al Garante será mediante procedimiento judicial ante un tribunal federal o estatal dentro del Distrito de Manhattan, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

6. Una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes y realizados los actos legales y contractuales necesarios incluyendo, sin limitación, (i) la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y para la inscripción de los Valores en el Registro Nacional de Valores y su oferta pública en el mercado de valores; (ii) la aprobación de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. para el listado de los Valores; (iii) la suscripción de los títulos que representan los Valores por parte de los apoderados de la Emisora y del Representante Común de los tenedores con facultades suficientes; y (iv) el depósito de los títulos que representan los Valores ante el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. los Valores constituirán una obligación válida de la Emisora exigible en su contra de conformidad con sus términos.

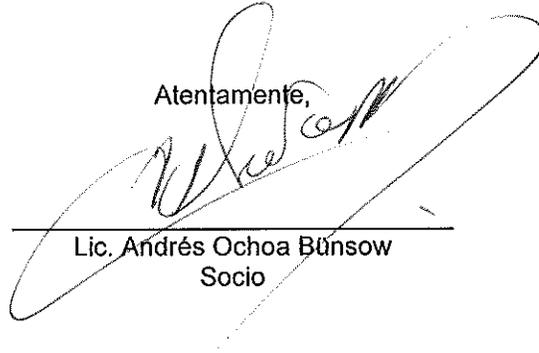
La presente opinión esta sujeta a las siguientes excepciones:

- a) La exigibilidad de los Valores puede estar limitada por leyes en materia de concurso mercantil o por cualquier ley similar que afecte los derechos de los acreedores en forma general;
- b) De conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, ciertas deudas de la Emisora (como lo son las obligaciones de carácter laboral, créditos impuestos por autoridades fiscales en relación a impuestos no pagados, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuotas pagaderas al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o cuotas derivadas del sistema de ahorro para el retiro, así como el crédito de acreedores singularmente privilegiados, acreedores con garantía real y acreedores con privilegio especial) tendrán preferencia sobre los créditos de los tenedores de los Valores;
- c) Para efectos de emitir la presente opinión, no hemos obtenido ni revisado ningún certificado o documento emitido por ningún registro público (incluyendo sin limitación, el folio mercantil correspondiente al Emisor);
- d) La presente opinión está limitada a cuestiones relacionadas con la legislación mexicana vigente en la fecha del presente, por lo que no asumimos obligación

alguna para actualizarla o revisarla en el futuro; y

- e) Esta opinión se emite en cumplimiento y para los efectos del artículo 87 de la Ley del Mercado de Valores y no pretende sugerir o propiciar la compra o venta de los Valores.

Atentamente,



Lic. Andrés Ochoa Bunsow  
Socio

**Opinión Legal Independiente relativa a la Garantía y su traducción correspondiente.**



(TRADUCCIÓN)  
(Membrete de Baker & McKenzie LLP)

23 de mayo de 2011

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Dirección General de Emisoras  
Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte,  
Piso 7, Colonia Guadalupe Inn  
C.P. 01020, México Distrito Federal

Atención: Lic. María de Lourdes Abán Sánchez  
Directora General

Re: Garantía por parte de Caterpillar Financial Services Corporation

Señoras y señores:

Hemos actuado en calidad de asesor legal especial de Nueva York para Caterpillar Financial Services Corporation, una sociedad de Delaware (el "Garante"), en relación con cierta garantía de fecha 23 de mayo de 2011 (la "Garantía") mediante la cual el Garante garantizará las obligaciones de Caterpillar Crédito S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Caterpillar Crédito") conforme a cierto Programa Dual de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con Carácter Revolvente, por un monto total combinado de \$5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones y 00/100 pesos Mexicanos), en UDIS, o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra divisa.

Para llegar a las opiniones establecidas en el presente, hemos revisado (i) la Garantía, (ii) el Certificado del Funcionario del Garante, con la misma fecha del presente, y los documentos adjuntos al mismo (el "Certificado del Funcionario") y (iii) un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha reciente del Garante, así como los demás convenios, registros, documentos y asuntos legales que hemos considerado relevantes. En cuanto a cuestiones de hechos relevantes para dichas opiniones, nos hemos apoyado, donde los hechos relevantes no fueron verificados o establecidos en forma independiente, en certificados de funcionarios del garante. Al presentar las opiniones expresadas a continuación, nos hemos apoyado, con su consentimiento, en nuestra examinación de los anteriores documentos y certificados, y no hemos realizado una verificación independiente de los asuntos factuales establecidos en dichos documentos y certificados.

Basándonos y sujetándonos a lo anterior, y sujeto además a los supuestos, excepciones y salvedades expresadas a continuación, somos de la opinión que:

1. El Garante es una sociedad constituida, válidamente existente y en cumplimiento de sus obligaciones conforme a las leyes del Estado de Delaware;
2. El Garante cuenta con el poder corporativo y la autoridad corporativa para celebrar, entregar y cumplir sus obligaciones derivadas de la Garantía.
3. La celebración y entrega de, y el cumplimiento por el Garante de, sus obligaciones derivadas de la Garantía han sido debidamente autorizados por todos los actos

  
Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los idiomas  
inglés-español-inglés

corporativos necesarios por parte del Garante;

4. La Garantía ha sido debidamente celebrada y entregada por el Garante y constituye el acuerdo válido y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos;
5. La celebración y entrega de, y el cumplimiento por el Garante de, sus convenios contenidos en, la Garantía no viola (a) el Acta Constitutiva o los Estatutos del Garante ni (b) las leyes del Estado de Nueva York;
6. No se requiere ninguna aprobación o autorización de, ni presentación ante, el Estado de Nueva York en relación con la celebración y entrega por el Garante de, y su actuación y cumplimiento a la fecha del presente con, los términos de la Garantía.

Las opiniones expresadas anteriormente están sujetas a los siguientes supuestos, excepciones y salvedades:

- (a) Hemos asumido que (i) toda la información contenida en todos los documentos revisados por nosotros es veraz y correcta, (ii) todas las firmas de todos los documentos revisados por nosotros son genuinas, (iii) todos los documentos que se nos presentaron como originales son verdaderos y completos, (iv) todos los documentos presentados como copias son copias fieles y completas de los originales de las mismas, (v) cada una de las personas físicas que firmó un documento revisado por nosotros tenía la capacidad legal para hacerlo y para cumplir sus obligaciones derivadas del mismo, (vi) cada una de las personas que firmó en calidad de representante un documento revisado por nosotros tenía la autoridad para firmar en tal carácter, (vii) no ha habido ningún error de hecho o mal entendido mutuo, dolo, violencia o influencia indebida, y (viii) no existen acuerdos o entendidos entre las partes, orales o escritos, y no existe práctica mercantil o curso de negociación previa entre las partes que pudiera, en cualquiera de los casos, definir, suplementar o limitar los términos de la Garantía.
- (b) Estamos autorizados para ejercer en el Estado de Nueva York. Las opiniones expresadas anteriormente se limitan a las leyes internas del Estado de Nueva York normalmente aplicables a transacciones del tipo contemplado por la Garantía y la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware, y no expresamos opinión alguna con respecto al efecto o aplicación de otras leyes. Las opiniones contenidas en el presente que se relacionan con la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware se basan únicamente en nuestra revisión de la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware como aparece en el sitio oficial electrónico del Estado de Delaware.
- (c) Las opiniones expresadas anteriormente están sujetas a (i) las leyes relacionadas con quiebra, insolvencia, transmisión fraudulenta, concordato, liquidación, moratoria y demás leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general, (ii) principios generales del sistema de equidad (sin importar si la exigibilidad se considera en un procedimiento bajo el sistema de equidad o de derecho), (iii) estándares de prudencia comercial y buena fe, (iv) política pública y (v) conceptos de respeto mutuo y cortesía.
- (d) Al expresar la opinión que se establece en el párrafo 1 anterior, nos hemos basado únicamente en el certificado de cumplimiento de obligaciones del Garante (el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones") expedido por el Secretario del Estado del Estado de Delaware con fecha 28 de marzo de 20011 con actualización telefónica del 23 de mayo de 2011.
- (e) Al expresar la opinión que se establece en el párrafo 3 anterior, nos hemos basado únicamente en el Certificado del Funcionario.

  
Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los idiomas  
Inglés-español-inglés

- (f) No expresamos opinión alguna en cuanto a (i) si un tribunal federal de los Estados Unidos (los "tribunales federales") tuviera competencia en razón de la materia sobre alguna acción entablada en contra del Garante al amparo de la presente Garantía, (ii) ninguna disposición de la Garantía en la medida en que dicha disposición constituya una renuncia a la jurisdicción inconveniente (*forum non conveniens*) con respecto a los tribunales federales ni una renuncia al derecho de objetar la jurisdicción inadecuada de los tribunales federales.

Si bien hemos actuado en calidad de asesor legal del Garante en relación con ciertos asuntos aparte de la Garantía, nuestro compromiso se limita a ciertos asuntos sobre los cuales nos han consultado. En consecuencia, existen asuntos de carácter factual o legal que atañen al Garante o sus subsidiarias, en relación con los cuales no se nos ha consultado y no hemos representado al Garante.

La presente opinión se limita a lo que se expresa en esta carta y no deberá implicarse o inferirse ninguna opinión aparte de los asuntos expresamente tratados aquí. Esta opinión no podrá ser utilizada por ninguna persona física o moral aparte de usted, ni citada en todo o en parte o mencionada en ningún reporte o documento, ni entregada a otra persona física o moral (aparte de su asesor legal y empleados), ni podrá utilizarse para ningún fin aparte de en relación con la consumación de la transacción descrita en el presente, sin nuestra previa aprobación por escrito.

No nos comprometemos a, ni nos compete, ninguna obligación de informarles respecto a cambios en, o bien comunicarnos con ustedes con respecto a, los asuntos y opiniones expresados en el presente.

Atentamente,

/Firmado/

BAKER & MCKENZIE LLP

  
Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los idiomas  
Inglés-español-inglés



Baker & McKenzie LLP  
 1114 Avenue of the Americas  
 New York, New York 10036, USA

Tel: +1 212 626 4100  
 Fax: +1 212 310 1600  
 www.bakernet.com

Asia  
 Pacific  
 Bangkok  
 Beijing  
 Hanoi  
 Ho Chi Minh City  
 Hong Kong  
 Jakarta  
 Kuala Lumpur  
 Manila  
 Melbourne  
 Shanghai  
 Singapore  
 Sydney  
 Taipei  
 Tokyo

Europe &  
 Middle East  
 Almaty  
 Amsterdam  
 Antwerp  
 Bahrain  
 Baku  
 Barcelona  
 Berlin  
 Bologna  
 Brussels  
 Budapest  
 Cairo  
 Dusseldorf  
 Frankfurt / Main  
 Geneva  
 Kyiv  
 London  
 Madrid  
 Milan  
 Moscow  
 Munich  
 Paris  
 Prague  
 Riyadh  
 Rome  
 St. Petersburg  
 Stockholm  
 Vienna  
 Warsaw  
 Zurich

North & South  
 America  
 Bogota  
 Brasilia  
 Buenos Aires  
 Caracas  
 Chicago  
 Chihuahua  
 Dallas  
 Guadalajara  
 Houston  
 Juarez  
 Mexico City  
 Miami  
 Monterrey  
 New York  
 Palo Alto  
 Porto Alegre  
 Rio de Janeiro  
 San Diego  
 San Francisco  
 Santiago  
 Sao Paulo  
 Tijuana  
 Toronto  
 Valencia  
 Washington, DC

May 23, 2011

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
 Dirección General de Emisoras  
 Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte,  
 Piso 7 Col. Guadalupe Inn  
 C.P. 01020 Mexico, Distrito Federal

Attention: Ms. María de Lourdes Abán Sánchez  
 Directora General

Re: Guarantee by Caterpillar Financial Services Corporation

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York counsel for Caterpillar Financial Services Corporation, a Delaware corporation (the "Guarantor"), in connection with that certain guarantee dated May 23, 2011 (the "Guarantee") whereby the Guarantor will guarantee the obligations of Caterpillar Crédito S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Caterpillar Crédito") arising from certain Dual Program of Short and Long Term Revolving Certificates to be issued by Caterpillar Crédito in the aggregate amount of \$5,000,000,000.00 (Five Billion and 00/100 Mexican pesos) or its equivalent in UDIS, U.S. Dollars or any other currency.

In reaching the opinions set forth herein, we have reviewed (i) the Guarantee, (ii) the Officer's Certificate of the Guarantor dated as of the date hereof and the documents attached thereto (the "Officer's Certificate") and (iii) a recent certificate of good standing of the Guarantor and such other agreements, records, documents and matters of law that we have deemed relevant. As to questions of fact material to such opinions, we have, where relevant facts were not independently verified or established, relied upon certificates of officers of the Guarantor. In rendering the opinions hereinafter expressed, we have, with your consent, relied only upon our examination of the foregoing documents and certificates, and we have made no independent verification of the factual matters set forth in such documents or certificates.

Based on and subject to the foregoing and subject further to the assumptions, exceptions, and qualifications hereinafter stated, we are of the opinion that:

1. The Guarantor is a corporation incorporated, validly existing, and in good standing under the laws of the State of Delaware.

  
 Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
 PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
 Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
 del Estado de Nuevo León, para los idiomas  
 Inglés-español-inglés

2. The Guarantor has the corporate power and the corporate authority to execute, deliver, and perform its obligations under the Guarantee.

3. The execution and delivery of, and performance by the Guarantor of its obligations under, the Guarantee have been duly authorized by all necessary corporate action on the part of the Guarantor.

4. The Guarantee has been duly executed and delivered by the Guarantor and constitutes the valid and binding agreement of the Guarantor, enforceable against the Guarantor in accordance with its terms.

5. The execution and delivery of, and performance by the Guarantor of its agreements in, the Guarantee do not violate (a) the Guarantor's Certificate of Incorporation or Bylaws, or (b) any laws of the State of New York.

6. No approval or authorization by, or filing with, the State of New York is required in connection with the execution and delivery by the Guarantor of, and its performance and compliance as of the date hereof with, the terms of the Guarantee.

The opinions expressed above are subject to the following assumptions, exceptions, and qualifications:

(a) We have assumed that (i) all information contained in all documents reviewed by us is true and correct, (ii) all signatures on all documents reviewed by us are genuine, (iii) all documents submitted to us as originals are true and complete, (iv) all documents submitted as copies are true and complete copies of the originals thereof, (v) each natural person signing any document reviewed by us had the legal capacity to do so and to perform his or her obligations thereunder, (vi) each person signing in a representative capacity any document reviewed by us had authority to sign in such capacity, (vii) there has not been any mutual mistake of fact or misunderstanding, fraud, duress or undue influence, and (viii) there are no agreements or understandings among the parties, written or oral, and there is no usage of trade or course of prior dealing among the parties that would, in either case, define, supplement or qualify the terms of the Guarantee.

(b) We are admitted to practice in the State of New York. The opinions expressed above are limited to the internal laws of the State of New York normally applicable to transactions of the type contemplated by the Guarantee and the General Corporation Law of the State of Delaware, and we express no opinion with respect to the effect or application of any other laws. Opinions herein relating to the General Corporation Law of the State of Delaware are based solely upon our review of the General Corporation Law of the State of Delaware as it appears on the official website of the State of Delaware.

  
Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los idiomas  
Inglés-español-inglés

(c) The opinions expressed above are subject to (i) laws relating to bankruptcy, insolvency, fraudulent conveyance, reorganization, liquidation, moratorium, and other similar laws affecting creditors' rights generally, (ii) general principles of equity (regardless of whether enforceability is considered in a proceeding in equity or at law), (iii) standards of commercial reasonableness and good faith, (iv) public policy, and (v) concepts of comity.

(d) In rendering the opinion set forth in Paragraph 1 above, we have relied solely on the certificate of good standing of the Guarantor (the "Good Standing Certificate") from the Secretary of State of the State of Delaware dated March 28, 2011 with a telephone update to May 23, 2011.

(e) In rendering the opinion set forth in Paragraph 3 above, we have relied solely on the Officer's Certificate.

(f) We express no opinion as to (i) whether a federal court of the United States ("federal courts") would have subject matter jurisdiction over any action brought against the Guarantor under the Guarantee, or (ii) any provision of the Guarantee insofar as such provision constitutes a waiver of forum non conveniens with respect to the federal courts or a waiver of the right to object to improper venue of the federal courts.

Although we have acted as counsel to the Guarantor in connection with certain matters other than the Guarantee, our engagement is limited to certain matters as to which we have been consulted. Consequently, there exist matters of a factual or legal nature involving the Guarantor or its subsidiaries in connection with which we have not been consulted and have not represented the Guarantor.

This opinion letter is limited to the matters stated herein, and no opinion is implied or may be inferred beyond the matters expressly stated. This opinion may not be relied upon by any person or entity other than you, quoted in whole or in part or otherwise referred to in any report or document, furnished to any other person or entity (other than your legal counsel and employees) or relied upon for any purpose other than in connection with consummating the transactions described herein without our prior written approval.

We undertake no, and disclaim any, duty to advise you regarding any changes in, or to otherwise communicate with you with respect to, the matters and opinions set forth herein.

Very truly yours,

  
BAKER & MCKENZIE LLP

  
Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los idiomas  
Inglés-español-inglés



(TRADUCCIÓN)  
(Membrete de Baker & McKenzie LLP)

23 de mayo de 2011

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.  
Dirección de Emisoras y Valores  
Paseo de la Reforma No. 255  
Colonia Cuauhtémoc  
06500, México Distrito Federal

Atención: Lic. Francisco Valle Montaña  
Director de Emisoras y Valores

Re: Garantía por parte de Caterpillar Financial Services Corporation

Señoras y señores:

Hemos actuado en calidad de asesor legal especial de Nueva York para Caterpillar Financial Services Corporation, una sociedad de Delaware (el "Garante"), en relación con cierta garantía de fecha 23 de mayo de 2011 (la "Garantía") mediante la cual el Garante garantizará las obligaciones de Caterpillar Crédito S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Caterpillar Crédito") conforme a cierto Programa Dual de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con Carácter Revolvente, por un monto total combinado de \$5,000,000,000.00 (Cinco Mil Millones y 00/100 pesos Mexicanos), en UDIS, o su equivalente en Dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra divisa.

Para llegar a las opiniones establecidas en el presente, hemos revisado (i) la Garantía, (ii) el Certificado del Funcionario del Garante, con la misma fecha del presente, y los documentos adjuntos al mismo (el "Certificado del Funcionario") y (iii) un Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha reciente del Garante, así como los demás convenios, registros, documentos y asuntos legales que hemos considerado relevantes. En cuanto a cuestiones de hechos relevantes para dichas opiniones, nos hemos apoyado, donde los hechos relevantes no fueron verificados o establecidos en forma independiente, en certificados de funcionarios del garante. Al presentar las opiniones expresadas a continuación, nos hemos apoyado, con su consentimiento, en nuestra examinación de los anteriores documentos y certificados, y no hemos realizado una verificación independiente de los asuntos factuales establecidos en dichos documentos y certificados.

Basándonos y sujetándonos a lo anterior, y sujeto además a los supuestos, excepciones y salvedades expresadas a continuación, somos de la opinión que:

1. El Garante es una sociedad constituida, válidamente existente y en cumplimiento de sus obligaciones conforme a las leyes del Estado de Delaware;
2. El Garante cuenta con el poder corporativo y la autoridad corporativa para celebrar, entregar y cumplir sus obligaciones derivadas de la Garantía.
3. La celebración y entrega de, y el cumplimiento por el Garante de, sus obligaciones derivadas de la Garantía han sido debidamente autorizados por todos los actos corporativos necesarios por parte del Garante;

  
Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los idiomas  
Inglés-español-inglés

4. La Garantía ha sido debidamente celebrada y entregada por el Garante y constituye el acuerdo válido y vinculante del Garante, exigible en contra del Garante de conformidad con sus términos;
5. La celebración y entrega de, y el cumplimiento por el Garante de, sus convenios contenidos en, la Garantía no viola (a) el Acta Constitutiva o los Estatutos del Garante ni (b) las leyes del Estado de Nueva York;
6. No se requiere ninguna aprobación o autorización de, ni presentación ante, el Estado de Nueva York en relación con la celebración y entrega por el Garante de, y su actuación y cumplimiento a la fecha del presente con, los términos de la Garantía.

Las opiniones expresadas anteriormente están sujetas a los siguientes supuestos, excepciones y salvedades:

- (a) Hemos asumido que (i) toda la información contenida en todos los documentos revisados por nosotros es veraz y correcta, (ii) todas las firmas de todos los documentos revisados por nosotros son genuinas, (iii) todos los documentos que se nos presentaron como originales son verdaderos y completos, (iv) todos los documentos presentados como copias son copias fieles y completas de los originales de las mismas, (v) cada una de las personas físicas que firmó un documento revisado por nosotros tenía la capacidad legal para hacerlo y para cumplir sus obligaciones derivadas del mismo, (vi) cada una de las personas que firmó en calidad de representante un documento revisado por nosotros tenía la autoridad para firmar en tal carácter, (vii) no ha habido ningún error de hecho o mal entendido mutuo, dolo, violencia o influencia indebida, y (viii) no existen acuerdos o entendidos entre las partes, orales o escritos, y no existe práctica mercantil o curso de negociación previa entre las partes que pudiera, en cualquiera de los casos, definir, suplementar o limitar los términos de la Garantía.
- (b) Estamos autorizados para ejercer en el Estado de Nueva York. Las opiniones expresadas anteriormente se limitan a las leyes internas del Estado de Nueva York normalmente aplicables a transacciones del tipo contemplado por la Garantía y la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware, y no expresamos opinión alguna con respecto al efecto o aplicación de otras leyes. Las opiniones contenidas en el presente que se relacionan con la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware se basan únicamente en nuestra revisión de la Ley General de Sociedades del Estado de Delaware como aparece en el sitio oficial electrónico del Estado de Delaware.
- (c) Las opiniones expresadas anteriormente están sujetas a (i) las leyes relacionadas con quiebra, insolvencia, transmisión fraudulenta, concordato, liquidación, moratoria y demás leyes similares que afecten los derechos de los acreedores en general, (ii) principios generales del sistema de equidad (sin importar si la exigibilidad se considera en un procedimiento bajo el sistema de equidad o de derecho), (iii) estándares de prudencia comercial y buena fe, (iv) política pública y (v) conceptos de respeto mutuo y cortesía.
- (d) Al expresar la opinión que se establece en el párrafo 1 anterior, nos hemos basado únicamente en el certificado de cumplimiento de obligaciones del Garante (el "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones") expedido por el Secretario del Estado del Estado de Delaware con fecha 28 de marzo de 2011 con actualización telefónica del 23 de mayo de 2011.
- (e) Al expresar la opinión que se establece en el párrafo 3 anterior, nos hemos basado únicamente en el Certificado del Funcionario.

  
Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los idiomas  
Inglés-español-inglés

- (f) No expresamos opinión alguna en cuanto a (i) si un tribunal federal de los Estados Unidos (los "tribunales federales") tuviera competencia en razón de la materia sobre alguna acción entablada en contra del Garante al amparo de la presente Garantía, (ii) ninguna disposición de la Garantía en la medida en que dicha disposición constituya una renuncia a la jurisdicción inconveniente (*forum non conveniens*) con respecto a los tribunales federales ni una renuncia al derecho de objetar la jurisdicción inadecuada de los tribunales federales.

Si bien hemos actuado en calidad de asesor legal del Garante en relación con ciertos asuntos aparte de la Garantía, nuestro compromiso se limita a ciertos asuntos sobre los cuales nos han consultado. En consecuencia, existen asuntos de carácter factual o legal que atañen al Garante o sus subsidiarias, en relación con los cuales no se nos ha consultado y no hemos representado al Garante.

La presente opinión se limita a lo que se expresa en esta carta y no deberá implicarse o inferirse ninguna opinión aparte de los asuntos expresamente tratados aquí. Esta opinión no podrá ser utilizada por ninguna persona física o moral aparte de usted, ni citada en todo o en parte o mencionada en ningún reporte o documento, ni entregada a otra persona física o moral (aparte de su asesor legal y empleados), ni podrá utilizarse para ningún fin aparte de en relación con la consumación de la transacción descrita en el presente, sin nuestra previa aprobación por escrito.

No nos comprometemos a, ni nos compete, ninguna obligación de informarles respecto a cambios en, o bien comunicarnos con ustedes con respecto a, los asuntos y opiniones expresados en el presente.

Atentamente,

/Firmado/

BAKER & MCKENZIE LLP

  
Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los idiomas  
Inglés-español-inglés



Baker & McKenzie LLP  
1114 Avenue of the Americas  
New York, New York 10036, USA

Tel: +1 212 626 4100  
Fax: +1 212 310 1600  
www.bakernet.com

- Asia
- Pacific
- Bangkok
- Beijing
- Hanoi
- Ho Chi Minh City
- Hong Kong
- Jakarta
- Kuala Lumpur
- Manila
- Melbourne
- Shanghai
- Singapore
- Sydney
- Taipei
- Tokyo
- Europe & Middle East
- Almaty
- Amsterdam
- Antwerp
- Bahrain
- Baku
- Barcelona
- Berlin
- Bologna
- Brussels
- Budapest
- Cairo
- Dusseldorf
- Frankfurt / Main
- Geneva
- Kyiv
- London
- Madrid
- Milan
- Moscow
- Munich
- Paris
- Prague
- Riyadh
- Rome
- St. Petersburg
- Stockholm
- Vienna
- Warsaw
- Zurich
- North & South America
- Bogota
- Brasilia
- Buenos Aires
- Caracas
- Chicago
- Chihuahua
- Dallas
- Guadalajara
- Houston
- Juarez
- Mexico City
- Miami
- Monterrey
- New York
- Palo Alto
- Porto Alegre
- Rio de Janeiro
- San Diego
- San Francisco
- Santiago
- Sao Paulo
- Tijuana
- Toronto
- Valencia
- Washington, DC

May 23, 2011

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.  
Dirección de Emisoras y Valores  
Paseo de la Reforma No. 255  
Colonia Cuauhtémoc  
06500, México, Distrito Federal

Attention: Lic. Francisco Valle Montaña  
Director de Emisoras y Valores

Re: Garantée by Caterpillar Financial Services Corporation

Ladies and Gentlemen:

We have acted as special New York counsel for Caterpillar Financial Services Corporation, a Delaware corporation (the "Guarantor"), in connection with that certain guarantee dated May 23, 2011 (the "Guarantee") whereby the Guarantor will guarantee the obligations of Caterpillar Crédito S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. ("Caterpillar Crédito") arising from certain Dual Program of Short and Long Term Revolving Certificates to be issued by Caterpillar Crédito in the aggregate amount of \$5,000,000,000.00 (Five Billion and 00/100 Mexican pesos) or its equivalent in UDIS, U.S. Dollars or any other currency.

In reaching the opinions set forth herein, we have reviewed (i) the Guarantee, (ii) the Officer's Certificate of the Guarantor dated as of the date hereof and the documents attached thereto (the "Officer's Certificate") and (iii) a recent certificate of good standing of the Guarantor and such other agreements, records, documents and matters of law that we have deemed relevant. As to questions of fact material to such opinions, we have, where relevant facts were not independently verified or established, relied upon certificates of officers of the Guarantor. In rendering the opinions hereinafter expressed, we have, with your consent, relied only upon our examination of the foregoing documents and certificates, and we have made no independent verification of the factual matters set forth in such documents or certificates.

Based on and subject to the foregoing and subject further to the assumptions, exceptions, and qualifications hereinafter stated, we are of the opinion that:

1. The Guarantor is a corporation incorporated, validly existing, and in good standing under the laws of the State of Delaware.

  
Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los idiomas  
Inglés-español-inglés

2. The Guarantor has the corporate power and the corporate authority to execute, deliver, and perform its obligations under the Guarantee.

3. The execution and delivery of, and performance by the Guarantor of its obligations under, the Guarantee have been duly authorized by all necessary corporate action on the part of the Guarantor.

4. The Guarantee has been duly executed and delivered by the Guarantor and constitutes the valid and binding agreement of the Guarantor, enforceable against the Guarantor in accordance with its terms.

5. The execution and delivery of, and performance by the Guarantor of its agreements in, the Guarantee do not violate (a) the Guarantor's Certificate of Incorporation or Bylaws, or (b) any laws of the State of New York.

6. No approval or authorization by, or filing with, the State of New York is required in connection with the execution and delivery by the Guarantor of, and its performance and compliance as of the date hereof with, the terms of the Guarantee.

The opinions expressed above are subject to the following assumptions, exceptions, and qualifications:

(a) We have assumed that (i) all information contained in all documents reviewed by us is true and correct, (ii) all signatures on all documents reviewed by us are genuine, (iii) all documents submitted to us as originals are true and complete, (iv) all documents submitted as copies are true and complete copies of the originals thereof, (v) each natural person signing any document reviewed by us had the legal capacity to do so and to perform his or her obligations thereunder, (vi) each person signing in a representative capacity any document reviewed by us had authority to sign in such capacity, (vii) there has not been any mutual mistake of fact or misunderstanding, fraud, duress or undue influence, and (viii) there are no agreements or understandings among the parties, written or oral, and there is no usage of trade or course of prior dealing among the parties that would, in either case, define, supplement or qualify the terms of the Guarantee.

(b) We are admitted to practice in the State of New York. The opinions expressed above are limited to the internal laws of the State of New York normally applicable to transactions of the type contemplated by the Guarantee and the General Corporation Law of the State of Delaware, and we express no opinion with respect to the effect or application of any other laws. Opinions herein relating to the General Corporation Law of the State of Delaware are based solely upon our review of the General Corporation Law of the State of Delaware as it appears on the official website of the State of Delaware.

  
Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los Idiomas  
Inglés-español-inglés

(c) The opinions expressed above are subject to (i) laws relating to bankruptcy, insolvency, fraudulent conveyance, reorganization, liquidation, moratorium, and other similar laws affecting creditors' rights generally, (ii) general principles of equity (regardless of whether enforceability is considered in a proceeding in equity or at law), (iii) standards of commercial reasonableness and good faith, (iv) public policy, and (v) concepts of comity.

(d) In rendering the opinion set forth in Paragraph 1 above, we have relied solely on the certificate of good standing of the Guarantor (the "Good Standing Certificate") from the Secretary of State of the State of Delaware dated March 28, 2011 with a telephone update to May 23, 2011.

(e) In rendering the opinion set forth in Paragraph 3 above, we have relied solely on the Officer's Certificate.

(f) We express no opinion as to (i) whether a federal court of the United States ("federal courts") would have subject matter jurisdiction over any action brought against the Guarantor under the Guarantee, or (ii) any provision of the Guarantee insofar as such provision constitutes a waiver of forum non conveniens with respect to the federal courts or a waiver of the right to object to improper venue of the federal courts.

Although we have acted as counsel to the Guarantor in connection with certain matters other than the Guarantee, our engagement is limited to certain matters as to which we have been consulted. Consequently, there exist matters of a factual or legal nature involving the Guarantor or its subsidiaries in connection with which we have not been consulted and have not represented the Guarantor.

This opinion letter is limited to the matters stated herein, and no opinion is implied or may be inferred beyond the matters expressly stated. This opinion may not be relied upon by any person or entity other than you, quoted in whole or in part or otherwise referred to in any report or document, furnished to any other person or entity (other than your legal counsel and employees) or relied upon for any purpose other than in connection with consummating the transactions described herein without our prior written approval.

We undertake no, and disclaim any, duty to advise you regarding any changes in, or to otherwise communicate with you with respect to, the matters and opinions set forth herein.

Very truly yours,



BAKER & MCKENZIE LLP



Lic. Isabel Cristina Mata Velázquez  
PERITO TRADUCTOR OFICIAL  
Autorizada por el H. Tribunal Superior de Justicia  
del Estado de Nuevo León, para los idiomas  
Inglés-español-inglés

**Calificaciones Crediticias relativas a las Emisiones de Corto Plazo.**

**14 DE ABRIL DE 2011**  
**MDYSMX/CE/931**

**LIC. FEDERICO RODRÍGUEZ**  
**CATERPILLAR CRÉDITO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**  
**BOULEVARD DÍAZ ORDAZ 140 PTE., TORRE 2, PISO 9**  
**COL STA. MARÍA**  
**MONTERREY, NUEVO LEÓN 64650**

**ASUNTO: CALIFICACIÓN DE DEUDA PARA EL  
PROGRAMA DUAL DE CERTIFICADOS  
BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO  
CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN  
MONTO TOTAL AUTORIZADO DE \$5,000  
MILLONES DE PESOS O SU EQUIVALENTE EN  
UDIS O DÓLARES MONEDA DEL CURSO  
LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA O CUALQUIER OTRA DIVISA,  
EMITIDO POR CATERPILLAR CRÉDITO, S.A.  
DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

**ESTIMADO LIC. RODRÍGUEZ:**

Por medio de la presente nos permitimos informarle que las calificaciones de deuda que Moody's asigna a Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (Caterpillar Crédito) son las siguientes:

Programa Dual de Certificados Bursátiles de Corto y Largo Plazo con Carácter Revolvente por un monto total autorizado de \$5,000,000,000.00 Pesos (cinco mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en UDIS o Dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de América o cualquier otra divisa, por hasta 5 años (CATFIN):

- Calificación de deuda en escala global, moneda local de largo plazo: (P)A2
- Calificación de deuda en escala global, moneda local de corto plazo: (P)Prime-1
- Calificación de deuda en escala global, moneda extranjera de largo plazo: (P)A2
- Calificación de deuda en escala global, moneda extranjera de corto plazo: (P)Prime-1
- Calificación de deuda en Escala Nacional de México de largo plazo: Aaa.mx
- Calificación de deuda en Escala Nacional de México de corto plazo: MX-1

Las calificaciones otorgadas no constituyen una recomendación de inversión, y las mismas pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's de México, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores.

#### **FUNDAMENTO DE LA CALIFICACIÓN**

Las calificaciones de deuda de Caterpillar Crédito se basan en la garantía irrevocable e incondicional otorgada por su casa matriz Caterpillar Financial Services Corporation que tiene una calificación de emisor de A2, con perspectiva estable. Estas calificaciones también destacan las conexiones financieras y de negocio que Caterpillar Crédito comparte con su casa matriz.

Caterpillar Crédito tiene su sede en Monterrey, Nuevo León y reportó activos totales por \$16,722 millones de pesos, una cartera de crédito de \$14,810 millones de pesos, capital contable de \$2,647 millones de pesos y una utilidad neta de \$722 millones de pesos al cierre de 2010.

Las calificaciones de deuda de Moody's en la Escala Nacional de México (mx / MX) son opiniones sobre la calidad crediticia relativa de los emisores y las emisiones dentro de México. Las calificaciones de deuda *senior* de largo y corto plazo de Aaa.mx / MX-1 muestran la capacidad crediticia más fuerte y la menor probabilidad de pérdida de crédito con respecto a otras emisiones o emisores nacionales. Estas son las calificaciones más altas en la Escala Nacional de México otorgadas por Moody's de México, S.A. de C.V.

La calificación de Moody's en su Escala Global permite a los inversionistas comparar la calidad crediticia de la empresa con la de otras compañías del mundo.

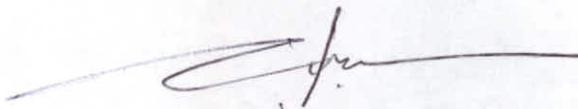
Moody's espera mantener las calificaciones de Caterpillar Crédito actualizadas, lo cual requerirá hacer la revisión de estados financieros trimestrales y anuales, e información de deuda directa y contingente. Le agradeceremos enviar esta información en forma electrónica a Moody's cuando esté disponible, especialmente debido a su estatus como entidad no regulada. Moody's solicitará documentos o información adicional en caso de ser necesario en el momento de revisar la calidad crediticia de Caterpillar Crédito.

Como siempre, Moody's podrá en cualquier tiempo revisar, suspender o retirar estas calificaciones en caso de considerarlo necesario o apropiado, si existe alguna información (o ausencia de información) que a discreción de Moody's, así lo justifique.

Es un placer poder servirles. Gracias por elegir los servicios de calificación de Moody's de México, S.A. de C.V. Si Ud. requiere de información adicional, favor de comunicarse con nosotros.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**



**DAVID OLIVARES VILLAGÓMEZ**  
**VICE PRESIDENT – SENIOR CREDIT OFFICER**  
**FINANCIAL INSTITUTIONS GROUP**

**ANALISTA RESPONSABLE:**

  
**FELIPE CARVALLO MENDOZA**  
**ASSISTANT VICE PRESIDENT – ANALYST**  
**FINANCIAL INSTITUTIONS GROUP**

**C.c.p.** Act. Carlos Quevedo López.- Vicepresidente de Supervisión Bursátil, CNBV.- Para su conocimiento  
C.P. Ricardo Piña Gutiérrez.-Director de Vigilancia de Emisoras, CNBV.- Mismo fin  
Lic. Rafael Colado.- Supervisor en Jefe de Emisoras, CNBV.- Mismo fin  
L.C. M<sup>º</sup> de Lourdes Abán Sánchez – Director General de Emisiones Bursátiles, CNBV.- Mismo fin  
Lic. Alberto S. Jones Tamayo – Director General, Moody's de México.- Mismo fin

# STANDARD & POOR'S

ProL. Paseo de la Reforma 1015  
Torre A Piso 15, Santa Fé  
01376 México, D.F.  
(52) 55 5081-4400 Tel  
(52) 55 5081-4401 Fax  
www.standardandpoors.com.mx

México, D.F., 15 de junio de 2011

**Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.**

Blvd. Díaz Ordaz 140 Pte.  
Torre 2 Piso 9  
Col. Santa María  
Monterrey, N.L. 64650

Estimados Señores, en atención a su solicitud para la calificación de:

- Los certificados bursátiles de corto plazo por un monto de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) o dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, o cualquier otra divisa, y que pueden ir desde uno y hasta los 365 días;
- Al amparo del Programa Dual de Certificados Bursátiles de Corto y Largo plazo con carácter revolvente por un monto total autorizado de \$5,000,000,000.00 (Cinco mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs), o dólares moneda del curso legal de los Estados Unidos de América o cualquier otra divisa, con vigencia de cinco años a partir de la fecha de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV);
- Que pretenden inscribir en el Registro Nacional de Valores para que sean objeto de oferta pública e intermediación en el mercado de valores, y en cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores.

Les comunicamos lo siguiente:

**Caterpillar Crédito, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.** es una sociedad mexicana legalmente constituida bajo la denominación Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero Caterpillar México el 31 de octubre de 1995, según consta en la Escritura Pública No. 1948, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría Pública 218 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil No. 204436 de fecha 11 de diciembre de 1995; así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Monterrey, Nuevo León, bajo el número 9850, volumen 4, Libro Primero, Registro Público de comercio, Primer Distrito de fecha 7 de octubre de 2003. Cambió su razón social a Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. el 30 de marzo de 2007, ante la fe del Lic. Eduardo Adolfo Manautou Ayala, Titular de la Notaría Pública 123 con ejercicio en el primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, mediante Escritura Pública No. 22157, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León mediante el folio mercantil electrónico 86297\*1 el 30 de abril de 2007.

Del análisis que efectuamos sobre la información que nos presentaron para tal fin, y con base en la garantía incondicional e irrevocable emitida por su casa matriz Caterpillar Financial Services Corp., se concluye que la calificación asignada a las emisiones de corto plazo es 'mxA-1+', es decir, que se considera que tienen extraordinarias características sobre el grado de seguridad de pago oportuno de intereses y principal. Esta calificación es el grado más alto que otorga Standard & Poor's en su escala nacional -CaVal-. La calificación del garante en escala global es de 'A' con perspectiva 'Estable', tal y como se describe en el fundamento anexo. Las emisiones de largo plazo se calificarán de acuerdo a sus propias características y en su momento.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora de valores.

Este dictamen sustituye y deja sin efecto al emitido el 20 de mayo de 2011.

  
Santiago Carniado  
Director

Atentamente,  
Standard & Poor's, S.A. de C.V.

  
Claudia Sánchez  
Director

Fecha: 15 de junio de 2011

## Fundamento de la Calificación

### Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Contactos analíticos:

Bárbara Carreón, México (52) 55-5081-4483, [barbara\\_carreon@standardandpoors.com](mailto:barbara_carreon@standardandpoors.com)

Arturo Sánchez, México (52) 55-5081-4468, [arturo\\_sanchez@standardandpoors.com](mailto:arturo_sanchez@standardandpoors.com)

---

Acción:	Asignación de calificación
Instrumento:	Certificados Bursátiles de Corto Plazo
Calificación:	Escala Nacional (CaVal) Corto Plazo mxA-1+

Standard & Poor's asignó su calificación en escala nacional –CaVal– de 'mxA-1+' a los certificados bursátiles de corto plazo de Caterpillar Crédito, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R. (Caterpillar Crédito) por un monto de hasta \$500 millones de pesos (MXN). Estos certificados se encuentran bajo el amparo del programa dual de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente por un monto acumulado por hasta MXN5,000 millones, y con vigencia de cinco años a partir de la fecha de autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

La calificación de 'mxA-1+', asignada a las emisiones de certificados bursátiles de corto plazo de Caterpillar Crédito, se basa en la garantía incondicional e irrevocable otorgada por su casa matriz con base en Estados Unidos, Caterpillar Financial Services Corporation (Cat Financial; A/Estable/A-1).

Las calificaciones de Cat Financial reflejan las de su casa matriz, Caterpillar Inc. (Caterpillar; A/Estable/A-1). Standard & Poor's considera a estas unidades en conjunto como una sola entidad económica, dada su importancia estratégica mutua, la capacidad de Caterpillar para influir en las acciones de Cat Financial, así como la probabilidad de que, si Caterpillar se declarara en bancarota, Cat Financial estaría incluido.

Las calificaciones de Caterpillar reflejan la fuerte posición competitiva de negocios de la empresa en el cíclico mercado global de equipo para la construcción, su sólida generación de flujo de efectivo, y nuestra expectativa de que tendrá un desempeño aceptable, incluso en la parte baja del ciclo económico. Esperamos que el repunte económico global ayude al continuo incremento de la demanda de los productos de Caterpillar en 2011 a diferencia de su nivel más bajo en 2009.

Los indicadores crediticios de Caterpillar han mejorado y se encuentran cercanos a los niveles que Standard & Poor's espera para la actual calificación, después de que éstos se deterioraron significativamente en 2009. Esperamos que el plan de pensiones sub-fondeado se incremente para el cierre de año, pero los indicadores crediticios están en una trayectoria consistente con nuestras expectativas para la calificación en el corto plazo. La adquisición parcialmente financiada con deuda de Bucyrus International Inc. (BB+/Rev. Esp. Positiva/--) probablemente causará un deterioro moderado en los indicadores crediticios en 2011. Aún así, creemos que Bucyrus representa una buena integración estratégica para Caterpillar porque expande su oferta de productos mineros, presenta oportunidades para sinergias y agrega un negocio con márgenes operativos (antes de depreciación y amortización) por encima del 16%. Además, esperamos que Caterpillar pueda regresar sus indicadores crediticios a niveles apropiados en 2012 (incluyendo un índice de flujo de operaciones ajustado a deuda ajustada de entre 45% y 50%), mientras se beneficia de una tendencia económica favorable y una estructura mejorada de costos debido a las acciones tomadas en los últimos dos años. En 2011, esperamos que las ventas de maquinaria y motores crezcan más del 25% si Caterpillar cierra la adquisición de Bucyrus en la primera mitad del año, y que la rentabilidad continúe siendo buena, con una mejora en el margen ajustado de operación antes de depreciación y amortización, del nivel actual del 15%. Esta combinación debería limitar el deterioro de los indicadores crediticios de Caterpillar en 2011.

Caterpillar es el productor mundial más grande de equipo de construcción y un fabricante líder de motores a diesel. Su perfil de negocios se beneficia de su amplia diversidad geográfica y de una razonable diversidad en sus mercados finales. La empresa continúa fortaleciendo su posición de negocios mediante la introducción de nuevos productos y la expansión de su presencia en las economías emergentes, mientras los mercados de Norteamérica y Europa occidental maduran y las necesidades de infraestructura en los países emergentes crecen. En nuestra opinión, este hecho debería reforzar los prospectos de crecimiento a largo plazo de Caterpillar. La empresa ha expandido su negocio de proveedor de logística externo y parece estar bien posicionada para aprovechar la amplia y fragmentada industria de re-manufactura.

El desempeño operativo de Caterpillar es muy cíclico, reflejo de la volatilidad de sus importantes mercados finales. En 2009, sus resultados se deterioraron de manera significativa en medio de las débiles condiciones económicas mundiales; y las ventas de maquinaria y motores disminuyeron alrededor del 40%. Una mejora en la economía global, particularmente en las economías en desarrollo, ayudaron a que los ingresos de venta de motores y maquinaria incrementaran en más del 20% durante los primeros nueve meses de 2010. Las calificaciones de Caterpillar incorporan nuestra expectativa de volatilidad en el desempeño operativo. Consideramos que la compañía tiene la capacidad financiera para sortear los periodos de desaceleración a la vez que mantiene su calidad crediticia general. Además, Caterpillar mejoró su rentabilidad significativamente en 2010, beneficiándose de un mejor volumen y de las acciones que tomó en 2009 para reducir costos.

Esperamos que los indicadores crediticios de Caterpillar fluctúen con el ciclo económico. Ajustados por el método de financieras cautivas de Standard & Poor's (y permitiendo un índice de deuda a capital de 10 veces (x) en las operaciones de servicios financieros de Caterpillar), los indicadores crediticios se deterioraron en 2009, con un índice de flujo de operaciones (FFO) a deuda total alrededor del 20% al cierre de 2009. Sin embargo, este indicador mejoró continuamente y excedió 40% al tercer trimestre de 2010, incluso mientras los saldos excedentes de caja disminuían. Esperamos que Caterpillar mantenga un apalancamiento comparable con los de empresas industriales en niveles similares de calificación, incluyendo un índice de FFO a deuda total de alrededor de 45%-50%. Estos indicadores podrían variar de manera considerable durante el curso del ciclo operativo.

La deuda ajustada para las operaciones de equipo de Caterpillar incluye considerables obligaciones por pensiones y retiro que no están fondeadas, alrededor de US\$4,800 millones, ajustado por impuestos, al 31 de diciembre de 2009. Estas podrían incrementarse al cierre de año por la continua disminución en las tasas de descuento. La compañía planea contribuir con US\$1,000 millones adicionales en efectivo al plan de pensiones en 2010, lo que parcialmente mitigaría lo anterior. Consideramos que las necesidades en efectivo de la compañía para fondear sus pensiones y otros beneficios para el retiro son manejables, dada su capacidad de generación de efectivo.

#### **Factores crediticios de corto plazo**

La liquidez de Caterpillar es fuerte. Esperamos que las fuentes de recursos sean mayores que sus usos. Al 30 de septiembre de 2010, el efectivo y las inversiones de corto plazo sumaron alrededor de US\$2,300 millones de forma consolidada, por debajo de los casi US\$5,000 millones al cierre de 2009. Las líneas de crédito disponibles para las operaciones de equipo y servicios financieros para respaldar los programas de papel comercial sumaban US\$7,200 millones. Esto incluye US\$1,620 millones de una línea a cinco años que expira en septiembre de 2012; otra línea por US\$2,090 millones que expira en 2014 y una línea de 364 días por US\$3,520 millones que expira en septiembre de 2011. La compañía cuenta también con cerca de US\$4,000 millones en otras líneas de crédito. El papel comercial en circulación es manejable, de US\$2,300 millones al cierre del tercer trimestre de 2010, y la disponibilidad de sus líneas de crédito era sustancial.

La subsidiaria financiera de Caterpillar emite activamente papel comercial, bursatilizaciones respaldadas por activos y notas de mediano plazo. Los niveles de cuentas por cobrar vencidas han declinado desde su punto más alto, a menos del 5% a septiembre de 2010. Los castigos netos anualizados como proporción de las cuentas por cobrar eran cerca del 1%, pero también parecen haber alcanzado su punto más alto.

Los vencimientos de deuda de Caterpillar son manejables, y los sustanciales vencimientos de deuda de corto plazo de Caterpillar Financial están calzados en gran parte con los ingresos de las cuentas por cobrar. La empresa maneja la exposición a tasas de interés fijas y variables mediante *swaps* y la emisión de bonos de mediano plazo a tasas fijas y variables. No existen factores detonantes de calificación (*rating triggers*) ni obligaciones contingentes que pudieran afectar la liquidez de Caterpillar de manera importante.

Para leer el fundamento completo de Caterpillar en inglés haga click [aquí](#)).

### Criterios y Análisis Relacionados

- [Criterios de Calificación de Instituciones Financieras, 2 de septiembre de 2010.](#)
- [Principios de las Calificaciones Crediticias, 4 de abril de 2011.](#)

Copyright © 2011 por Standard & Poor's Financial Services LLC (S&P). Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta información puede ser reproducida o distribuida en forma alguna y/o por medio alguno, ni almacenada en una base de datos o sistema de recuperación de información sin autorización previa por escrito de S&P. S&P, sus filiales y/o sus proveedores tienen derechos de propiedad exclusivos en la información, incluyendo las calificaciones, análisis crediticios relacionados y datos aquí provistos. Esta información no debe usarse para propósitos ilegales o no autorizados. Ni S&P, ni sus filiales ni sus proveedores o directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes garantizan la exactitud, integridad, oportunidad o disponibilidad de la información. S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes no son responsables de errores u omisiones, independientemente de su causa, de los resultados obtenidos a partir del uso de tal información. S&P, SUS FILIALES Y PROVEEDORES NO EFECTÚAN GARANTÍA EXPLÍCITA O IMPLÍCITA ALGUNA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITACIÓN DE, CUALQUIER GARANTÍA DE COMERCIALIZACIÓN O ADECUACIÓN PARA UN PROPÓSITO O USO EN PARTICULAR. En ningún caso, S&P, sus filiales o sus proveedores y directivos, funcionarios, accionistas, empleados o agentes serán responsables frente a terceros derivada de daños, costos, gastos, honorarios legales o pérdidas (incluyendo, sin limitación, pérdidas de ingresos o de ganancias y costos de oportunidad) directos, indirectos, incidentales, punitivos, compensatorios, ejemplares, especiales o consecuenciales en conexión con cualquier uso de la información contenida aquí incluso si se advirtió de la posibilidad de tales daños.

Las calificaciones y los análisis crediticios relacionados de S&P y sus filiales y las declaraciones contenidas aquí son opiniones a la fecha en que se expresan y no declaraciones de hecho o recomendaciones para comprar, mantener o vender ningún instrumento o para tomar decisión de inversión alguna. S&P no asume obligación alguna de actualizar toda y cualquier información tras su publicación. Los usuarios de la información contenida aquí no deben basarse en ella para tomar decisiones de inversión. Las opiniones y análisis de S&P no se refieren a la conveniencia de ningún instrumento o título-valor. S&P no actúa como fiduciario o asesor de inversiones. Aunque S&P ha obtenido información de fuentes que considera confiables, no realiza tareas de auditoría ni asume obligación alguna de revisión o verificación independiente de la información que recibe. S&P mantiene ciertas actividades de sus unidades de negocios independientes entre sí a fin de preservar la independencia y objetividad de sus respectivas actividades. Como resultado de ello, algunas unidades de negocio de S&P podrían tener información que no está disponible a otras de sus unidades de negocios. S&P ha establecido políticas y procedimientos para mantener la confidencialidad de la información no pública recibida en relación a cada uno de los procesos analíticos.

*S&P Ratings Services recibe un honorario por sus servicios de calificación y por sus análisis crediticios relacionados, el cual es pagado normalmente por los emisores de los títulos o por suscriptores de los mismos o por los deudores. S&P se reserva el derecho de diseminar sus opiniones y análisis. Las calificaciones y análisis públicos de S&P están disponibles en sus sitios web [www.standardandpoors.com](http://www.standardandpoors.com), [www.standardandpoors.com.mx](http://www.standardandpoors.com.mx), [www.standardandpoors.com.ar](http://www.standardandpoors.com.ar), [www.standardandpoors.com.br](http://www.standardandpoors.com.br) (gratuitos) y en [www.ratingdirect.com](http://www.ratingdirect.com) y [www.globalcreditportal.com](http://www.globalcreditportal.com) (por suscripción) y podrían distribuirse por otros medios, incluyendo las publicaciones de S&P y por redistribuidores externos. Información adicional sobre los honorarios por servicios de calificación está disponible en [www.standardandpoors.com/usratingsfees](http://www.standardandpoors.com/usratingsfees).*

The McGraw-Hill Companies